

# Boletín



# Oficial

## DE LA

## PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.<sup>a</sup> Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.<sup>a</sup> Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 23.

Hacienda.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en 31 de Marzo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernación en 5 del actual lo siguiente:—Excmo. Sr.—Enterado el Poder Ejecutivo del expediente instruido en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías á consecuencia de la excesiva baja de valores que se observa en las rentas de tabacos y sal, especialmente en las provincias de Andalucía; y considerando que según los informes recibidos de varias localidades este mal toma mayores proporciones por el descuido de algunas autoridades locales que no impiden la circulación del fraude, y de otras que con sus disposiciones, ó negativa á prestar auxilio á las fuerzas represoras, dan lugar á que la Hacienda se vea privada de cantidades de la mayor importancia, se ha servido resolver signifiqué á V. E. interese á los Gobernadores de provincia para que hagan conocer á los Alcaldes el deber que tienen de prestar el lleno de su autoridad en pró de los intereses del Tesoro, ya dando auxilio á los agentes de la Administración, como prohibiendo que ejerzan el reprobado tráfico del contrabando. Asimismo se ha servido resolver que los Gobernadores exijan la responsabilidad á los Alcaldes de aquellas localidades en que la venta de efectos de estanco ya sean nulos ó por su insignificación no guarden proporción con las necesidades del consumo, llamando V. E. muy particularmente la atención en las provincias de Andalucía en lo que hace relación á la venta de la sal.—De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo trasladó á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para su debida publicidad y conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, encargándoles el mas exacto cumplimiento en este recomendado servicio.

Guadalajara 12 de Abril de 1869,  
El Gobernador,  
José Domingo de Udaeta.

Núm. 24.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 10 del actual dice á este Gobierno lo que sigue:

«Por decreto de 23 de Agosto último se fijó el plazo de cuatro meses para que los Ayuntamientos reclamaran la excepción de venta de los terrenos de aprovechamiento común ó dehesas bovales que aun estuvieran sin enajenar. Habiendo finalizado este término, no permitirá V. S. que por las oficinas de la provincia se dé curso á nuevas instancias de esta clase, cesando por consiguiente de remitir á esta Dirección general, expedientes incoados con posterioridad al plazo indicado ó solicitudes de prórroga que no pueden tomarse en consideración y demorarian la venta de las fincas que se reclamen contra lo que recientemente tengo á V. S. ordenado sobre el particular.”

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico, para que sea conocida de los Ayuntamientos la resolución que antecede.

Guadalajara 12 de Abril de 1869,  
El Gobernador,  
José Domingo de Udaeta.

Núm. 25.

Hacienda.

Habiendo sido nombrado D. Narciso Cañizares, Delegado principal del Banco de España en esta provincia e Interventor don Manuel Sardina, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes de la misma, á fin de que se les preste el auxilio que reclamaren en el desempeño de su cometido, debiendo advertir que desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, son los representantes para la recaudación de contribuciones directas.

Guadalajara 9 de Abril de 1869,

El Gobernador,  
José Domingo de Udaeta.

Núm. 26.

El Sr. Gobernador de Barcelona, en telegrama de este dia, me participa el robo ocurrido en la joyería de los señores Carreras, de aquella capital, llevándose sus autores varios medallones esmaltados y con pedrerías de perlas, rubies y diamantes, alfileres de brillantes y diamantes

para diez aderezos de oro esmaltados y con diamantes. Brazaletes de esmalte, arretes, gemelos, botones para pechera, pendientes y toda clase de piezas pequeñas de oro con pedrería y esmaltadas para caballero y señora y cadenas de oro largas.

En su consecuencia, los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la detención de los sujetos que retengán alguno de dichos objetos, caso de ser habidos, poniéndolos a mi disposición, y prevengo á los plateros, joyeros y demás personas que se dedican á la compra de oro y plata, se sirvan darme parte de cualquier sujeto que pueda presentársele con alguna de dichas joyas, ocupándose en el acto.

Guadalajara 12 de Abril de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 27.

Sanidad.

No pudiendo consentir por mas tiempo que se cometan abusos en las instrucciones de las facultades de Medicina y Cirujía, y mas especialmente que los pueblos apegados á antiguas preocupaciones y fanáticas creencias toleren, consentan y acudan para la curación de las heridas causadas por animales rabiosos á personas que como los llamados salvadoreños, no tienen conocimientos suficientes ni título que les autorice para ello, produciendo con esto un perjuicio al enfermo y evitando que el Gobierno de provincia y Subdelegado de Sanidad y Veterinaria adopten medidas para prevenir y minorar los estragos que cause ó pueda causar la hidrofobia; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia el exacto cumplimiento de la real orden e instrucciones de 17 de Julio de 1863, haciéndoles responsables de su falta de celo en tan importante servicio.

Guadalajara 13 de Abril de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 28.

Sanidad.

Los Alcaldes de los pueblos del partido de Cifuentes, harán saber á los profesores de Veterinaria y sus ramos auxiliares

liares, residentes en su distrito municipal, que en término improrrogable de tercero dia remitan al Subdelegado del partido, residente en la cabeza del mismo, nota comprensiva de su título profesional, para ser registrado en el de la Subdelegación, como está mandado por reglamentos vigentes; en la inteligencia que de no verificarlo serán castigados severamente por su desobediencia.

Guadalajara 13 de Abril de 1869.

El Gobernador,  
José Domingo de Udaeta.

Núm. 29.

Sección de Fomento.—Negociado 2.<sup>a</sup>—Minas.

D. José Domingo de Udaeta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y mediante escrito presentado por D. Vicente Joaquín Pascual, vecino de Madrid, alzándose de la providencia de caducidad dictada por este Gobierno en el expediente de registro de la mina nombrada *Guillermo Tell*, del término de Hiedelaina, he dispuesto manifestar al referido D. Vicente Joaquín Pascual que, hallándose comprendido este expediente en la excepción que establece el párrafo 2.<sup>a</sup> del art. 88 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 de la ley de Gobiernos de provincia y Diputaciones de 21 de Octubre del año próximo pasado solo puede reclamar contra la citada providencia por la vía Contencioso-Administrativa y ante la Excm. Audiencia Territorial.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del Reglamento del ramo, por no tener este interesado representante legal en esta capital.

Guadalajara 6 de Abril de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA  
DE LA  
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Contribución Industrial y de Comercio.

En virtud de expediente formado por

el recaudador de contribuciones que fué en el último año de 1867 a 68, en el pueblo de la Torre del Burgo, D. Angel Calvo y Alvarez, ultimado y remitido á esta Administración por el representante de la Sociedad Crédito Comercial, se ha justificado la insolvencia de D. Leon Sanz Gil, contribuyente por subsidio en concepto de abastecedor de carnes, tabajero y lonja de ultramarinos, cuyas cuotas son las siguientes:

Escala. Mills.

Por el primer concepto, cuota y recargos.....	44 468
Por el segundo id. id.....	7 416
Por el tercero id. id.....	24 792

Por lo tanto, con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de contribuciones, fecha 26 de Junio de 1856, se publica esta relación en tres números seguidos del Boletín oficial de la provincia, y se comunica al Alcalde de la Torre del Burgo, para que el interesado no pueda disfrutar de los privilegios á que tiene derecho por su calidad de contribuyente y demás particulares que señala otra circular.

Guadalajara 7 de Abril de 1869.—El Administrador, Manuel Nuñez de Haro.

(2)

Por el presente, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Godos ó Godoy, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Pastrana, ó á sus herederos, para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que tenga efecto su publicación, se presenten en esta oficina para responder del alcance que le resultó en dicho destino en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 10 de Abril de 1869.—Manuel Nuñez de Haro.

## SECCION CUARTA.

SECRETARIA  
de la Audiencia Territorial de Madrid.

### Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 30 de Marzo último la siguiente orden.

Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Fomento se dijo á este de Gracia y Justicia, con fecha 17 de Diciembre último, lo que sigue. —Con esta fecha digo al Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio lo que sigue. —Ilustísimo señor. —En virtud de lo prescrito en la disposición 12 de las transitorias del decreto de 6 del corriente sobre refundición de los fueros especiales en el ordinario, supresión de los Tribunales de Comercio y reforma del procedimiento mercantil, y á fin de que en el plazo mas breve posible se lleve á cabo tan importante medida, he tenido á bien disponer: —Primero. —Los asuntos pendientes en los Tribunales especiales de Comercio se entregarán bajo inventario detallado por los Escribanos de actuaciones de los mismos al Juez de primera instancia del partido judicial en que se halle establecido, ó al Juez decano en donde hubiere mas de uno. Segundo. —En igual forma se procederá: —1. —Con relación á los resguardos de depósitos que obren en los Tribunales suprimidos y de las consignaciones hechas con cualquier motivo en sus Escribanías. —2. —Acera de los géneros y efectos que se hallan en las Salas de depósitos de los mismos Tribunales aunque continúen en ellas bajo la vigilancia de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio y á disposición de los Jueces competentes. —3. —Respecto de los archivos de los expresados Tribunales, los que perderían toda su importancia si se sublivieran, además de la imposibilidad de verificarlos en un corto plazo, tratándose

de documentos que tienen su origen en los antiguos consulados. —Y 4. —En cuanto á los resguardos de los expedientes que se hallan en la superioridad. —Tercero. —Los Gobernadores de las provincias en donde existen Tribunales especiales de Comercio se harán cargo bajo inventario de los muebles y utensilios pertenecientes á los mismos, y remitirán una copia á esa Dirección proponiendo el destino que pueda dársele en beneficio del servicio público, así como la aplicación del local que ocupan sus dependencias si el edificio fuese del Estado, adoptando las disposiciones oportunas para la conservación del archivo y de los muebles y enseres hasta la oportuna resolución. Respecto de los Tribunales que tienen sus dependencias en casas particulares, los Gobernadores respectivos propondrán igualmente las disposiciones que deban adoptarse para que cuanto antes cese este gravamen para el Estado. —Cuarto. —Se declaran cesantes los Letrados consultores, Escribanos de actuaciones y demás dependientes de los expresados Tribunales, encargando á los Gobernadores den conocimiento á este Ministerio de la fecha en que respectivamente cesen para el abono del sceldo que les corresponda; en la inteligencia de que los Escribanos de actuaciones no deberán cesar hasta que hayan hecho la oportuna entrega de los asuntos pendientes y del archivo puesto á su cuidado. De orden del Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Y de orden del Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, lo trascribo á V. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1869.—Eduardo León.—Sr. Juez de primera instancia de...

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### de Molina.

D. Valentín Fuentes y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente tercero edicto y pregon, se cita, llama y emplaza á Domingo Rallo y Prunerosa, vecino de esta ciudad, viudo, tejedor, de 62 años, procesado por quebrantamiento de condena, para que en el preciso y último término que se le concede de nueve días, se presente en este Juzgado á fin de notificarle cierta providencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarara contumaz y rebelde y señalaran los Estrados del Tribunal donde se notificaran las providencias sucesivas.

Dado en Molina á 11 de Abril de 1869.—Valentín Fuentes Lopez.—Por mandado de S. S.—Claudio Lopez Ayllon.

### JUZGADO DE PAZ

#### de Chiloeches.

Providencia.—En la villa de Chiloeches a 10 de Marzo de 1869, el señor D. Francisco del Campo, suplente Juez de paz de esta villa, por ante mí el Secretario dijo:

Vista la demanda que se interpuso en este Juzgado por Roman Alda, arrendatario del abasto público de vino, en el año económico de 1866 a 1867 contra D. Salustiano José de Torres, Administrador del señor Duque de Rivas, de quien reclama 4 escudos, importe de los derechos que en aquel año le debió haber satisfecho por el vino que vendió al por menor en el caserío de Albolique, término jurisdiccional de este distrito de la cosecha de S. E.

Resultando que interpuesta y admitida esta demanda se libró exhorto al Juzgado de paz de Guadalajara señalando para la comparecencia de las partes el lunes 8 del actual á las doce de la mañana, encargando la notificación del demandado:

Vista la citación por cédula que se le hizo previa entrega del duplicado de la demanda á su esposa D. Manuela de la Carrera, cuya diligencia se practicó por el Secretario de aquél Juzgado sin necesidad del mandato judicial en conformidad a lo que previene el art. 23 de la ley, según aparece de las actuaciones:

Resultando que sin embargo de aquella citación no ha comparecido el demandado ni persona que legitimamente le hubiera representado á contestar á la demanda y expresar las razones que le pudieran asistir para dejar de satisfacer la cantidad que se les reclama á pesar de ser pasada la hora señalada con exceso:

Considerando que todo deudor citado en forma sino comparece, consiente la demanda y la obligación de pagar lo que se le reclama en el hecho de que á nada se opone:

Resultando probarlo que en el Caserío de Albolique se vendió al por menor parte del vino del Sr. Duque de Rivas, mientras el demandante tuvo de su cargo el abasto público de esta especie por contrata en público remate con el Ayuntamiento con obligación según una de sus condiciones, de cobrar y pagar los derechos para el Tesoro y recargos autorizados de este consumo.

El Juez de paz que suscribe

Falla:

Que debe condenar y condena en rebeldía á D. Salustiano José de Torres como apoderado y representante de S. E. á que en el término de tercero dia pague la cantidad que se le reclama y las costas. Notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado en conformidad á lo que previenen los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, y para que pueda tener lugar su inserción en el citado periódico librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia. Así lo proveyo, mando y firma dicho señor de que certifico. —Francisco del Campo.—Faustino Ruiz, Secretario.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco del Campo, Juez de estas actuaciones, celebrando audiencia pública á presencia de los testigos Rufino Palero y Casimiro Vázquez, de esta vecindad, y lo firma dicho señor con los testigos, de que certifico. —Francisco del Campo.—Rufino Palero.—Casimiro Vázquez.—Faustino Ruiz, Secretario.

Notificación.—En acto seguido yo el Secretario notifiqué y lei integralmente la anterior sentencia en los Estrados del Juzgado de paz de esta villa, á presencia de los mismos testigos Casimiro Vázquez y Rufino Palero, de esta vecindad, y firma con dichos señores, de que certifico. —Rufino Palero.—Casimiro Vázquez.—Faustino Ruiz.

Corresponde á la letra con la providencia y demás diligencias que anteceden. Y para que así conste pongo la presente que firmo y autoriza el Sr. Juez, con su visto bueno y sello de su Juzgado en Chiloeches a 12 de Marzo de 1869.—Faustino Ruiz.—V. B.—Francisco del Campo.

### JUZGADO DE PAZ

#### de Miralrio.

D. Romualdo Arribas, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Miralrio.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado entre D. Bernardo Ortega, con Justo Torija y compañeros, ha recaído la siguiente

Sentencia:—En la villa de Miralrio á 3 de Febrero de 1869, el Sr. D. José María Arribas, Juez de paz de la misma, habiendo visto y examinado la precedente acta de juicio verbal celebrado á petición del demandante D. Bernardo Ortega, propietario, vecino de este pueblo, contra Justo Torija, Jose Torija, Juan Palanca, Julian Garrido, Patricio Benito, Manuel Benito y Maximino Bodega, vecinos de Bustares, compañeros, para que le

paguen 26 escudos 800 milésimas que le deben por vino que les dio fiado, mediante obligación firmada que ha presentado y probado con ella lo justo de su reclamación:

Resultando que en el dia 1.º del actual fueron notificados los demandados en debida forma para su presentación al juicio:

Resultando que este se ha seguido y terminado en rebeldía por no haber comparecido ninguno de los demandados, ni expuesto causa ó razon alguna que les haya impedido su presentación al indicado acto, por ante mí el Secretario dijo:

Que debe condenar y condena á los demandados á que en término de ocho días, de como esta sentencia aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia, paguen á D. Bernardo Ortega los 26 escudos 800 milésimas que le deben, debiendo verificarlo por este orden: Justo Torija, 47 rs.; José Torija, 43; Juan Palanca, 47; Julian Garrido, 28; Patricio Benito, 36; Manuel Benito, 31, y Maximino Bodega, 36; condenando á todos al pago de las costas y gastos causados y que se causen, por iguales partes, notificándose con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyo, mando y firma de que certifico. —José María Arribas.—Romualdo Arribas, Secretario.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia en el mismo dia de su pronunciamiento en audiencia pública por el Sr. Juez de paz D. José María Arribas y de su orden leída por mí el Secretario ante los testigos Juan Perez y Juan Gomez, de esta vecindad y lo firman de que certifico.—Juan Perez.—Juan Gomez.

—Arribas.

Notificación en Estrados.—En el mismo dia yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente en los Estrados del Juzgado la anterior sentencia y fijando la copia por ausencia y rebeldía de los demandados, ante los mismos testigos Juan Perez y Juan Gomez de esta vecindad, y para que conste lo firman de que certifico.—Juan Perez.—Juan Gomez.—Romualdo Arribas.

Conviene con su original á que me remite. Y para que conste y pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente con el V. B. del Señor Juez de paz en Miralrio a 30 de Marzo de 1869.—Romualdo Arribas.—V. B.—El Juez de paz, José María Arribas.

### JUZGADO DE PAZ

#### de Malaguilla.

En virtud del despacho recibido en este Juzgado de paz, del de la villa de Tamajon, y providencia del Sr. Juez de paz de esta indicada villa de Malaguilla, se sacan á pública subasta por término de ocho días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín de esta provincia, para hacer pago a D. Nicolás Aydapus, vecino de Tamajon, de 30 escudos, con mas las costas causadas y que se causaren, que le adeuda Antonio Plaza, de esta vecindad, por haberse comprometido este á pagarlos, los bienes muebles que se hallan depositados en poder de Pablo Aparicio, que son los siguientes:

Un sofá en buen uso, falso en cuero.....	9
Seis sillas, lasadas en ocho escudos.....	8 400
Un brasero con su caja en cuatro escudos.....	4
Una mesa de pino en tres escudos.....	3
Un cofre ó sea un baul grande, en cuatro escudos.....	4
Otro cofre en tres escudos cuatrocientas milésimas.....	3 400
Otro cofre mas pequeño que los anteriores, en dos escudos novecientas milésimas.....	2 900

Cuatro sabanas de cáñamo en buen uso, tasadas en diez y nueve escudos seiscientas milésimas.	19.600
Una mesa pequeña, en seiscientas milésimas.	600
Tres sartenes y dos gatos, en dos escudos y ochocientas milésimas.	2.800
Un calentador, en dos escudos doscientas milésimas.	2.200
Tres coberteras de hierro, en un escudo y trescientas milésimas.	1.300
Una almirez con su caja, en dos escudos.	200
Tres morrillos, en novecientas milésimas.	900

## SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales.

#### INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse a contratar en pública subasta la adquisicion de varias prendas con destino a los hospitales militares de este distrito, se anuncia al público que el acto tendrá lugar en la Secretaría de esta Intendencia a la una de la tarde del 28 del actual, y que el número de prendas, sus dimensiones y precios límites son los siguientes:

Número.	PRENDAS.	DIMENSIONES			Precio límite. Escud. Mil.
		Largo. Metros.	Ancho. Metros.	Alto 0'28 Circunferencia 0'64	
471	Sabanas.	2'35	1'34	2'100	
38	Cabezas.	0'68	0'32	350	
270	Fundas de cabezal.	0'73	0'37	325	
178	Cubre-camas.	2'30	2'10	2'200	
69	Telas de colchón.	2'20	1'13	2'600	
28	Telas de jergón.	2'23	1'10	2'800	
186	Camisas.	1'00	0'80	1'350	
204	Gorros.	0'67	0'67	325	
106	Servilletas.	1'25	0'60	475	
29	Toallas.	2'20	1'68	618	
25	Delantales.	2'20	1'60	1'800	
2	Manteles.				

En su consecuencia, los que deseen tomar parte en la licitación podrán enterarse del pliego de condiciones y prendas-tipos que se hallarán en la expresada Secretaría hasta la víspera del dia de la subasta, que se verificará con arreglo a lo prevenido en real decreto de 27 de Febrero de 1832 e instrucción de 3 de Junio siguiente. Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados y con sujeción al adjunto modelo, acompañándose a ellas carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de depósitos, la cantidad de 106 escudos en metálico o valores equivalentes.

Madrid 7 de Abril de 1869.—Sebastián J. Urtazun.

#### Modelo de proposición:

D. N., vecino de... provincia de... que vive en... enterado del anuncio y pliego de condiciones formado por la Intendencia de ejército y distrito de Castilla la Nueva, para la adquisición de varias prendas del servicio de hospitales, se compromete a entregarlas con sujeción al indicado pliego y tipos por los precios siguientes:... (escudos o milésimas) sabana... cabezal... funda de cabezal... cubre-cama... tela de colchón... tela de jergón... camisa... gorro... servilleta... toalla... delantal y... manteles.

Y como garantía de esta proposición acompaña carta de pago que acredita haber entregado en la Caja de depósitos la cantidad de 106 escudos.

(Fecha y firma del proponente).

#### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

#### Nota de los artículos comprados en el presente mes.

Precios. Escud. Mil.	VENDEDORES.	Cobada. Panegas.	Paja. Kilos.	Lana. Kil.
3'000	Francisco Raposo.	50	18	81
3'600	José Moya.	2'700	18	81
0'710	Cesario de Luis.	7'600	18	81

Guadalajara 31 de Marzo de 1869.—El Administrador, Eduardo González. —Viso bueno.—El Comisario de Guerra, Goncér.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR

de Ciruelas.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 101 de la vigente ley municipal, y terminado el plazo para la presentación de solicitudes para la provisión de esta Secretaría, se anuncian los nombres de los pretendientes para que en término de quince días se presenten las reclamaciones contra la aptitud legal de aquellos, pasado dicho término se proveera.

#### Nombres de los pretendientes.

D. Juan Hernando.

Pedro Sanz y Redondo.

Lorenzo de la Puente y Pérez.

Tomás Esteban.

Gregorio Matamala.

Ciruelas 23 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Domingo Sanz.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valderrebollo.

Conforme á lo prevenido en el artículo 101 de la ley municipal vigente, expirado el plazo para la admisión de solicitudes a la Secretaría de esta villa, se anuncian los nombres de los aspirantes para que en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia se presenten las reclamaciones convenientes; pues terminado se proveera la vacante.

#### Aspirantes.

D. Blas Daza Villaverde.

Gregorio Gallego.

Valderrebollo 21 de Marzo de 1869.—El Regidor Sindico, Francisco Martínez.

#### ALCALDIA POPULAR de Peñafiel.

Ignorándose el paradero del mozo Domingo Martínez Gutiérrez, por hacer cuatro años que se marchó de la casa paterna de Antonio Martínez, vecino que ha sido de esta villa, y habiendo sido incluido en el alistamiento, procede practicar respecto al mismo la citación personal en cumplimiento de la ley de reemplazos vigente; mas como no sea posible verificar dicha diligencia por la causa expresada, esta corporación municipal ha acordado publicarlo por medio de este anuncio, con el fin de que, llegando á noticia del interesado, pueda reclamar antes de la celebración del sorteo lo que á su derecho convenga.

Peñafiel 5 de Abril de 1869.—El Alcalde, Hermenegildo García.—El Secretario, Víctor Andino.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sacedón.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de Beneficencia de esta villa, dotada con 300 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Su provisión será por dos años, y el facultativo podrá hacer contratos particulares con los vecinos acomodados, siendo lo probable que las Beneficencias de Poyos y Córcoles, las sirva el agraciado con la de esta villa y la del expatriamiento La Isabela.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Sacedón 6 de Abril de 1869.—El Secretario, Gabino Sanchez Escariche.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR

de Baides.

Relacion de los aspirantes al destino

de Secretaría de Ayuntamiento de esta villa.

D. Saturnino Moreno Delfgado.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la ley municipal de 21 de Octubre último se publica en el Boletín oficial de la provincia, para que durante el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, reproduzcan las reclamaciones contra la aptitud legal de los pretendientes; pues pasado el plazo se proveera.

Baides y Abril 8 de 1869.—El Secretario interino, Isidro Moreno Cartero.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR de Hita.

D. Juan Manuel Priego, Alcalde del mismo, hace saber:

Que para hacer efectiva la cantidad de 310 escudos 533 milésimas, en que es deudor Felipe Gil, depositario que fué del Ayuntamiento en 1866 a 1867 (a los fondos municipales), se le han embargado los efectos y fincas que a continuación se expresan, cuyo remate tendrá lugar el dia 20 del que rige á las once de su mañana en la Sala consistorial de esta villa.

Un almirez de bronce, tasado en dos escudos.	2
Idem cacharras de cocina, un escudo quinientos milésimas.	1.500
Idem cuatro taburetes, ochocientas milésimas.	800
Idem cuatro sillas á dos escudos cuatrocientas milésimas.	9.600
Idem una mesa de pino y chapeada de caoba en ocho escudos.	8
Idem un lenzon de lienzo en buen uso.	3
Idem una tierra en la Fuente de caber tres fanegas; que linda Saliente D. José Núñez, Poniente Hilario Barriopiedro.	140
Idem camino monte, otra tierra de caber tres fanegas; linda Saliente D. Lorenzo Romo, Norte Cecilio Sanz.	140
Idem otra en Baldepallilla, de caber una fanega; linda Saliente camino, Poniente Manuel Sanz.	50
Idem otra camino Palomares, de una fanega y seis celestines; linda Saliente Doña María Bacho, Poniente camino.	60
Idem otra en el Rejuelo, de una fanega; que linda Saliente Hilario Barriopiedro, Mediódia idem.	40
Idem otra Alcases, de una fanega, en el Ventorrillo; linda Saliente camino, Poniente José López.	40
Idem otra en el Peral, de seis celestines; linda Saliente Doña María Gonzalo, Poniente Paulino Blas.	20
Suma todo lo embargado...	314.900

Hita 7 de Abril de 1869.—El Alcalde, Juan Manuel Priego.—El Secretario, Antonio Esteban.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albareda.

El repartimiento del impuesto personal se halla terminado y de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, durante el citado plazo se oirán las reclamaciones que, contra el

mismo se expongan; pues pasado el cual no se oirá ninguna.

Albares 9 de Abril de 1869.—El Alcalde, Andrés Navarro.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenuno Fernandez.

Se halla vacante el surtido de medicina para las personas y animales mayores y menores de esta villa, por el salario anual de sesenta fanegas de trigo, pagadas en la recolección de granos; las personas que quieran tomar proposición en dicha vacante, dirigirán sus solicitudes en término de veinte días al Alcalde Presidente de la misma.

Valdenuno Fernandez 10 de Abril de 1869.—El Alcalde, Agustín Bedoya.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeavellano.

El amillaramiento rectificado de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1869 á 70, se halla concluido por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros inscritos en él, puedan examinarlo y presentar en la misma las reclamaciones de agravio que estimen justas; pues pasado dicho plazo ó no, estando arregladas á instrucción no serán oídas.

Valdeavellano 10 de Abril de 1869.—El Alcalde popular, Miguel Ruiz.—El Secretario, Frutos López.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### IMPRENTAS.

Subasta del Boletín oficial para el año económico de 1869 á 1870.

El domingo 9 del inmediato mes de Mayo y hora de las doce de la mañana, se verificará en este Gobierno la subasta para la impresión y publicación del Boletín oficial de la provincia en el año económico de 1869 á 1870, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta y que además estará de manifiesto en su Secretaría.

Soria, 4 de Abril de 1869.—José Gabriel Balcarz.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1869 á 1870.

1.º La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año expresado, se verificará el domingo 9 de Mayo de este año.

2.º A las doce de la mañana de dicho día, el Gobernador, acompañado de un Diputado provincial, del Secretario del Gobierno y del Contador de fondos provinciales, abrirá públicamente los pliegos que le hayan presentado. El Secretario los leerá en voz alta e inteligible, preguntando á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

3.º Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el remate son las siguientes:

1.º Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial en los días lunes, miércoles y viernes de todo el año próximo económico de 1869 á 1870, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.º La dimensión del Boletín oficial y suplementos, será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve centímetros de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, con arreglo á la real orden de 8 de Octubre de 1836, fijándose el tipo de 45 milésimas de escudo por ejem-

plar, y no admitiéndose proposición que exceda de este, importando anualmente este gasto la cantidad de 2.437 escudos 425 milésimas.

3.º El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se expresan en la real orden de 3 de Setiembre de 1846, á saber: Uno para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo, tres para los Sres. Diputados a Cortes de la provincia, y además entregara también gratuitamente siete ejemplares á la Secretaría del Gobierno de provincia, dos para la Sección de Fomento del mismo, uno para el Ministerio de la Gobernación, nueve para los Sres. Diputados provinciales, uno para el Sr. Regente y otro para el Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio, uno para cada Sr. Juez de los partidos de esta provincia, otro para el Sr. Comandante militar, otro para el señor Administrador de Hacienda pública, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para la Dirección general de Estadística, otro para la Sección de dicho ramo en esta provincia, otro para la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, otro para la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, otro para el Inspector de Vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Arquitecto provincial, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos; y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia, sin perjuicio de quedar subsistente sobre facilitación de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condición todo lo demás que establece la regla 3.º de la real orden de 8 de Octubre de 1846.

4.º En los días fijados para la publicación del Boletín oficial y hora de las doce, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría.

5.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio de contrata, al Gobernador, Diputación provincial y Oficinas de desamortización si lo reclamasen.

6.º Ha de insertar en el Boletín oficial, bajo el epígrafe de artículo de oficio, todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, con las formalidades previstas en la real orden de 6 de Abril de 1839 y observando el orden que se marca en la de 8 de Octubre de 1856, y los que le dirijan los Sres. Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del referido año de 1839. Además deberá insertar con el orden de preferencia que se les señale, toda la primera sección de la *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto, en real orden de 19 de Agosto de 1857, á cuyo periódico se suscribirá precisamente para cumplir mejor esta cláusula.

7.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden, en cuyo caso el abono de su importe será de cuenta de la dependencia ó oficina que reclame la publicación, según lo prevenido en la disposición 5.º de la real orden de 8 de Octubre de 1856, á excepción de los correspondientes á quintas, tanto ordinarios como extraordinarios y de milicias provinciales y repartimiento de la contribución ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

8.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente, y asimismo las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales; no así las sentencias y edictos de los Juzgados cuando estos se

refieren á juicios ejecutivos á instancia de parte, pleitos ó cualquiera otro negocio que sea puramente particular, y no de oficio.

9.º En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general que abrace todos los anteriores.

10.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpe la inserción si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

11.º El importe de la publicación del Boletín oficial, se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la disposición 6.º de la real orden de 8 de Octubre de 1856.

12.º Para ser admitido como licitador, será preciso acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno de provincia, que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, así como el haber verificado el depósito del 10 por 100 de su importe en la Tesorería de esta provincia.

13.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se entregaran al Presidente de la subasta á la vista del público y hora fijada para la licitación; dichas proposiciones se arreglarán al siguiente

##### Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado para la contratación del Boletín oficial de la provincia de Soria durante el año económico de 1869 á 1870, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata bajo las mismas condiciones que aceptó por la cantidad de.... (Aqui la cantidad en letra.)

Acompaña adjunta la carta de pago del depósito para tomar parte en la licitación y el documento que acredita que tiene el correspondiente establecimiento tipográfico.

(Fecha y firma del proponente.)

14.º Si se presentara otra u otras proposiciones iguales, en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se haya de adjudicar, pero si la proposición igual fuere hecha por el actual empresario, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

15.º Inmediatamente después de leídos todos los pliegos de las proposiciones, declarará el Gobernador de la provincia la adjudicación provisional del Boletín, hasta tanto que recaiga la aprobación de la Diputación provincial.

16.º Hecha la adjudicación por el Gobernador, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la superior aprobación y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

17.º Luego que recaiga ésta, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del importe del presupuesto del servicio.

18.º El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio porque lo tengan los materiales, ó por otras circunstancias.

19.º La responsabilidad en que incurriese el rematante se le exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad; debiendo tener presente que con el compromiso que contrae, renuncia á todo fuero y privilegio.

20.º Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan expresadas en el presente pliego con arreglo á las reales órdenes mencionadas y demás disposiciones superiores vigentes sobre la materia.

Soria 4 de Abril de 1869.—El Gobernador, José Gabriel Balcarz.

#### ADMINISTRACION PATRIMONIAL

##### DEL VALLE DE LA ALCUDIA

En los días 19, 20 y 21 del actual á la una de su tarde, salen á la subasta en la Dirección general del patrimonio que fué de la corona y en esta oficina de la Administración de Alcudia, sita en Almodóvar del Campo, 103 millares para el aprovechamiento de pastos desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1870, bajo los mismos tipos y condiciones que la celebrada en 29, 30 y 31 de Marzo último.

Se advierte que en el acto de firmarse el acta de cada remate, se consignará el 20 por 100 del importe de la subasta.

Almodóvar del Campo 10 de Abril de 1869.—Eugenio Pardo.

#### PARTE NO OFICIAL

##### ANUNCIOS.

##### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA INFALIBLE.

Esta Junta directiva, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 39 del Reglamento, convoca á la general de accionistas á nueva reunión para el 18 del actual á las doce de su mañana, en casa del Sr. Presidente en esta ciudad, mediante á que no pudo tener efecto la anunciada para el dia de hoy, por falta de la asistencia de la mitad mas uno de los señores socios.

Guadalajara 11 de Abril de 1869.—El Presidente, Vicente Muñoz.—El Secretario, Carlos Leal y Plaza.

##### SOCIEDAD ESPAÑOLA

##### DE CRÉDITO COMERCIAL.

COMISIÓN  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,  
A CARGO DEL QUE SUSCRIBE

Esta Comisión está autorizada para pagar desde el dia 31 de Marzo el cupón núm. 9 de las acciones de la Sociedad Española de Crédito Comercial, que vence en dicho dia, á razón de 100 reales por acción.

El pago se hará á presentación, con la factura correspondiente, de los cupones firmados al dorso por sus tenedores, quienes deberán asimismo presentar las láminas de acción de que hayan sido cortados.

Se pagan también á presentación, con factura en que conste el número y cantidad nominal, los intereses de los residuos de acciones del mismo Crédito Comercial á razón de 5 por 100 de su capital nominal.

Guadalajara 7 de Abril de 1869.—Juan Gualberto Notario.

Se venden dos mesas de billar en buen estado de uso, con sus correspondientes juegos de bolas y lazos; dirigirse para más pormenores al conserje del Casino de Guadalajara.